



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 365**

**Quito, jueves 30 de  
octubre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Legalizase el viaje y autorizase la comisión de servicios de varios funcionarios:
- 631 Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 3
- 695 Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA EP ..... 3
- 708 Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública ... 4
- 725 Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública ... 4
- 734 Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador ..... 5

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- Deléganse facultades a las siguientes personas:
- 161 Lcdo. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos ..... 6
- 162 Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ..... 6
- 163 Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros ..... 7
- 173 Declárase en comisión de servicios sin remuneración al licenciado Tobías Salazar Lomas, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto ..... 8
- 228 Refórmase el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ..... 8

	Págs.		Págs.
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
14 281	12	Expídese la Política sobre Organizaciones Sociales .....	
14 283	14	Expídese la Política de Administración del Talento Humano .....	
14 284	15	Expídense las políticas de Acceso a la Información Pública, Planificación y Control Interno .....	
		<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	
00005116	17	Deléganse facultades a la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud .....	
00005171	17	Designase al ingeniero Felipe Sebastián García Erazo, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano .....	
00005177	18	Ciérrese la condición de Entidad Operativa Desconcentrada de la CASA CUNA GANGOTENA POSSE, perteneciente a la Coordinación Zonal 9, provincia de Pichincha .....	
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
047-DM	19	Deléganse facultades al señor Subsecretario Regional 3 .....	
050	20	Declárase e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal a la Vía La Concordia-Puerto Nuevo, ubicada entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí .....	
052	21	Deléganse facultades al Director de Planificación Intersectorial de la Movilidad .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS:</b>	
-		Determinanse obligaciones a las siguientes instituciones y/o empresas:	
001-NG-RDC-2014	22	Televisión SATELCOM S. A. ..	
002-NG-RDC-2014	23	DIRECTV ECUADOR C. LTDA. ....	
004-NG-RDC-2014	24	ECUADORTELCOM S. A. ...	
006-NG-RDC-2014	25	OTECCEL S. A. ....	
		008-NG-RDC-2014 TELCONET S. A. ....	26
		008-NG-DINARDAP-2014 Expídese el Instructivo para el cobro de derechos de registro por inscripción de constitución de compañías anónimas .....	27
		009-NG-RDC-2014 UNIVISA S. A. ....	28
		009-NG-DINARDAP-2014 Expídese la Norma que regula el procedimiento para el uso y manejo del sistema de notificaciones electrónicas .....	29
		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
		SBS-2014-796 Apruébase la constitución de AMA AMÉRICA S. A. EMPRESA DE SEGUROS, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	32
		- Amplíase la calificación y calificanse a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores de bienes inmuebles:	
		SBS-INJ-DNJ-2014-822 Arq. Gustavo Efraín Vásquez Zárate .....	34
		SBS-INJ-DNJ-2014-830 Ing. Agrónomo Nelson Germán Jurado Zambrano .....	34
		SB-2014-831 Disuélvase la Compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S. A. ....	35
		SBS-INJ-DNJ-2014-850 Ing. Agrónomo Kléver Fernando Gualotuña Simbaña .....	37
		SBS-INJ-DNJ-2014-856 Arq. Jheysson Esteban Montúfar Monge .....	38
		SBS-INJ-DNJ-2014-865 Compañía SOLINMORA ASOCIADOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS S. A. ....	39
		SB-2014-867 Dispónese la liquidación forzosa de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros .....	39
		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
		- Cantón Sucúa: Que reforma la Ordenanza constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S .....	46

No. 631

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34976 de 9 de junio de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Santa Cruz - Bolivia, desde el 14 hasta el 15 de junio de 2014, a fin de participar en la Cumbre Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno del G77 China, 50 Aniversario.

Que, con fecha 11 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra, n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Santa Cruz - Bolivia, desde el 14 hasta el 15 de junio de 2014, a fin de participar en la Cumbre Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno del G77 China, 50 Aniversario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 695

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35380, de 04 de julio de 2014, el Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 09 al 13 de julio de 2014, para conformar la comitiva oficial de la Vicepresidencia del Gobierno del Ecuador, acompañando al Señor Vicepresidente de la República, Jorge Glas Espinel.

Que, mediante Oficio Nro. MSP-VGVS-2014-0206-O, de 10 de julio de 2014, la Espc. Ana Lucía Torres Castillo, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud (S), autoriza la solicitud de desplazamiento del Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP.

Que luego del análisis correspondiente se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, a la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 09 hasta el 13 de julio de 2014, para conformar la comitiva oficial de la Vicepresidencia del Gobierno del Ecuador, acompañando al Señor Vicepresidente de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Empresa Pública de Fármacos

ENFARMA EP, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 708**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DG-2014-0777-OF de 14 de julio de 2014, el Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorización para desplazarse, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 14 hasta el 19 de julio de 2014, con la finalidad de continuar con las reuniones de Negociaciones del Acuerdo Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea.

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-1173-O de 14 de julio de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad; avala el desplazamiento del Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión efectuada a la documentación anexa presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios del Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la ciudad de Bruselas Bélgica, desde el 14 hasta el 19 de julio de 2014, con la finalidad de continuar con las reuniones de Negociaciones del Acuerdo Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 725**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35516 de 16 de julio de 2014, el Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 28 de julio al 01 de agosto de 2014, para participar en el Taller Regional Avanzado sobre Contratación Pública para los Países de América Latina organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, con fecha 23 de julio de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 28 de julio al 01 de agosto de 2014, para participar en el Taller Regional Avanzado sobre Contratación Pública para los Países de América Latina organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, el Banco Interamericano de Desarrollo y el pago de viáticos será cubierto con el presupuesto del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 734

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35555, de 21 de julio de 2014, el Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del sistema de viajes al exterior, se le conceda autorización para su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 28 hasta el 30 de julio de 2014, a fin de asistir a la XXXI Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Que, con fecha 25 de julio de 2014, el Econ. Patricio René Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Eco. Mateo Villalba Gerente General del Banco Central del Ecuador, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 28 al 30 de julio de 2014, con la finalidad de que asista a la XXXI Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona, el Consejo Monetario Regional del SUCRE, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 161**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentra legalmente ausente recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá

derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas continuará encabezando la delegación de esta cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales inherentes a las actividades institucionales, fuera del país entre los días 18 al 20 de junio de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Lcdo. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, continuará subrogando las funciones de Ministro de Finanzas el 19 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 2.-** La Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas el 19 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 3.-** La Lcda. Martha Susana Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, Subrogará las funciones de Subsecretaria de Presupuestos del 19 al 20 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 4.-** La Ing. Wilma Nathalia Guerra Cartagena, Directora Nacional de Empresas Públicas, subrogará las funciones de Subsecretaria de Relaciones Fiscales, el 19 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de junio de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 162**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma *ibidem* en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas continuará encabezando la delegación de esta cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales inherentes a las actividades institucionales, fuera del país entre los días 18 al 20 de junio de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas el 20 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 2.-** El Lcdo. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas el 20 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 3.-** La Lcda. Martha Susana Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, subrogará las funciones de Subsecretaria de Presupuestos del 20 de junio de 2014, inclusive.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de junio del 2014.

f.) Econ Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 163**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-135, de fecha 16 de junio del 2014, la señorita Economista Gabriela Carrasco Espinoza, Viceministra de Finanzas (S) informa que el Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, continuará fuera del país, en cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior, dispuesta según memorando No. MINFIN-DM-2014-0269 de 04 de junio de 2014, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para que continúe con la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 19 al 22 de junio del 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, continuará subrogando las funciones de SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, del 19 al 22 de junio de 2014, mientras el titular, continúa fuera del país, en cumplimiento de una comisión de servicios.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de junio del 2014.

f.) Econ Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

No. 173

**EL COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Licenciado Tobías Salazar Lomas, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Ingresos, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el lapso de dos años, conforme a la solicitud formulada mediante oficio No. 13238-DARH-CGAF-GM-2014, de 09 de junio de 2014, por el Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 51 de su Reglamento General;

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DNI-2014-0026-M, de 25 de junio del 2014, el Licenciado Tobías Salazar, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Ingresos, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Licenciado Tobías Salazar Lomas, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Ingresos, de la Subsecretaría de Presupuesto de este Ministerio, signado con el Informe Nro. MINFIN-DATH-2014-229, de 25 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al Licenciado Tobías Salazar Lomas, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Ingresos, de la Subsecretaría de Presupuesto de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el lapso de dos años, a partir del 01 de julio de 2014.

Dado en Quito, 25 de junio del 2014.

f.) Licdo. Franklin Cumba Jara, Coordinador General Administrativo Financiero, (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

No. 228

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible,*

*responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere al Sistema Nacional de Finanzas Públicas en los siguientes términos: “EL SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFTP: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-CGAF-2014-0211 de 26 de junio de 2014, solicita la creación y modificación de ítems de gastos, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006; y, el Reglamento para el Registro y Control Sanitario de Dispositivos Médicos, Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico, y Productos Dentales publicado en el Registro Oficial No. 573 de 20 de abril de 2009;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos y gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos, así como los requerimientos institucionales al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

Que es necesario incorporar, modificar y eliminar cuentas contables del Catálogo General de Cuentas, a fin de atender los requerimientos del ente rector de las finanzas públicas y de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público el siguiente ítem presupuestario:

<b>53.03.09</b>	<b>Gastos de Representación en el Exterior</b> Asignaciones que se otorgan a los funcionarios públicos dentro del giro ordinario de sus actividades en el exterior como representantes del país. Los valores erogados serán reembolsados y liquidados en base a comprobantes de venta legalmente emitidos.
<b>53.08.30</b>	<b>Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en odontología e imagen, excepto los equipos biomédicos.
<b>63.08.30</b>	<b>Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en odontología e imagen, excepto los equipos biomédicos.
<b>73.08.30</b>	<b>Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en odontología e imagen, excepto los equipos biomédicos.

**Art. 2.-** Modificar el texto en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público de los siguientes ítems presupuestarios:

**Dice:**

<b>53.08.08</b>	<b>Instrumental Médico Menor</b> Gastos en implementos y demás útiles médico-quirúrgicos, utilizados en dependencias médicas.
<b>53.08.09</b>	<b>Medicinas y Productos Farmacéuticos</b> Gastos en medicinas y productos para la prevención y curación de enfermedades en seres humanos y animales.

53.08.10	<b>Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico</b> Gastos en materiales e insumos de laboratorio que procesan medicinas y otros implementos utilizados para la prevención y curación humana y animal.
53.08.26	<b>Insumos para Procedimientos Médicos</b> Gastos para la adquisición de insumos para procedimientos médicos.
63.08.08	<b>Instrumental Médico Menor</b> Gastos en implementos y demás útiles médico-quirúrgicos, utilizados en dependencias médicas.
63.08.09	<b>Medicinas y Productos Farmacéuticos</b> Gastos en medicinas y productos para la prevención y curación de enfermedades en seres humanos y animales.
63.08.10	<b>Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico</b> Gastos en materiales e insumos de laboratorio que procesan medicinas y otros implementos utilizados para la prevención y curación humana y animal.
63.08.26	<b>Insumos para Procedimientos Médicos</b> Gastos para la adquisición de insumos para procedimientos médicos.
73.08.08	<b>Instrumental Médico Menor</b> Gastos en implementos y demás útiles médico-quirúrgicos, utilizados en dependencias médicas.
73.08.09	<b>Medicinas y Productos Farmacéuticos</b> Gastos en medicinas y productos para la prevención y curación de enfermedades en seres humanos y animales.
73.08.10	<b>Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico</b> Gastos en materiales e insumos de laboratorio que procesan medicinas y otros implementos utilizados para la prevención y curación humana y animal.
73.08.26	<b>Insumos para Procedimientos Médicos</b> Gastos para la adquisición de insumos para procedimientos médicos.

Debe decir:

53.08.08	<b>Instrumental Médico Quirúrgico</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de instrumental médico quirúrgico utilizados en los diferentes procedimientos quirúrgicos, excepto los equipos biomédicos.
53.08.09	<b>Medicamentos</b> Gastos destinados para la adquisición de medicamentos para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades para uso humano y animal.
53.08.10	<b>Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patología</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en los servicios de laboratorio clínico y patología, excepto los equipos biomédicos.
53.08.26	<b>Dispositivos Médicos de Uso General</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos para uso general, utilizados en los diferentes procedimientos médicos, no clasificados en otros ítems; incluyen sustancias antisépticas y desinfectantes, excepto los equipos biomédicos.
63.08.08	<b>Instrumental Médico Quirúrgico</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de instrumental médico quirúrgico utilizados en los diferentes procedimientos quirúrgicos, excepto los equipos biomédicos.
63.08.09	<b>Medicamentos</b> Gastos destinados para la adquisición de medicamentos para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades para uso humano y animal.
63.08.10	<b>Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patología</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos, utilizados en los servicios de laboratorio clínico y patología, excepto los equipos biométricos.
63.08.26	<b>Dispositivos Médicos de Uso General</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos para uso general, utilizados en los diferentes procedimientos médicos, no clasificados en otros ítems, incluyen sustancias antisépticas y desinfectantes, excepto los equipos biomédicos.
73.08.08	<b>Instrumental Médico Quirúrgico</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de instrumental médico quirúrgico utilizados en los diferentes procedimientos quirúrgicos, excepto los equipos biomédicos.
73.08.09	<b>Medicamentos</b> Gastos destinados para la adquisición de medicamentos para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades para uso humano y animal.

<b>73.08.10</b>	<b>Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patología</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en los servicios de laboratorio clínico y patología, excepto los equipos biomédicos.
<b>73.08.26</b>	<b>Dispositivos Médicos de Uso General</b> Gastos destinados para la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos para uso general, utilizados en los diferentes procedimientos médicos, no clasificados en otros ítems, incluyen sustancias antisépticas y desinfectantes, excepto los equipos biomédicos.

**Art. 3.-** Eliminar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público del siguiente ítem presupuestario:

<b>51.02.36</b>	<b>Gastos de Representación en el Exterior</b> Asignaciones que se otorgan a los funcionarios públicos dentro del giro ordinario de sus actividades en el exterior como representantes del país. Los valores erogados serán reembolsados y liquidados en base a comprobantes de venta legalmente emitidos.
-----------------	---

**Art. 4.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTAS</b>	<b>ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	
		<b>DÉBITOS</b>	<b>CRÉDITOS</b>
<b>131.01.30</b>	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen	<b>53.08.30</b>	
<b>634.08.30</b>	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen	<b>53.08.30</b>	
<b>634.03.09</b>	Gastos de Representación en el Exterior	<b>53.03.09</b>	
<b>133.38.30</b>	Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen	<b>63.08.30</b>	
<b>135.38.30</b>	Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen	<b>63.08.30</b>	
<b>151.38.30</b>	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen	<b>73.08.30</b>	
<b>152.38.30</b>	Existencias de Dispositivos Médicos para Odontología e Imagen	<b>73.08.30</b>	

**Art. 5.-** Eliminar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTAS</b>	<b>ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	
		<b>DÉBITOS</b>	<b>CRÉDITOS</b>
<b>633.02.36</b>	Gastos de Representación en el Exterior	<b>51.02.36</b>	

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 14-281

Acuerda:

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que el Decreto Ejecutivo No. 16, expedido el 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, reglamenta el sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas;

Que se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad, determinando un régimen desconcentrado para la administración de las organizaciones sociales, en relación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**EXPEDIR LA SIGUIENTE POLÍTICA SOBRE ORGANIZACIONES SOCIALES APROBADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD****CAPÍTULO I: DESCONCENTRACIÓN**

Art. 1.- Desconcéntrese la administración y expedición de los actos administrativos que corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, sobre organizaciones sociales y ciudadanas con finalidad social y no de lucro, reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Art. 2.- Corresponde a los siguientes funcionarios, cuya sede de las organizaciones sociales estén en el territorio de su competencia, administrar y expedir los acuerdos de aprobación de estatutos y personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de inclusión y exclusión de socios, registro de directiva, disolución, registro de corredores de bienes raíces, y la aprobación en el sistema informático para la obtención del certificado de registro único de organizaciones sociales (RUOS) y entrega de información pública sobre las mismas.

Coordinador General de Asesoría Jurídica: Cantón Quito (Matriz MIPRO).

Coordinador Zonal 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos (Oficina Zonal Ibarra).

Coordinador Zonal 2: Pichincha, Napo, Orellana, excepto el Cantón Quito. (Oficina Zonal Tena.)

Coordinador Zonal 3: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo (Oficina Zonal Ambato).

Coordinador Zonal 4: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas (Oficina Zonal Manta).

Coordinador Zonal 5: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Galápagos (Oficina Zonal Guayaquil.)

Coordinador Zonal 6: Azuay, Cañar, Morona Santiago (Oficina Zonal Cuenca.)

Coordinador Zonal 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe (Oficina Zonal Loja).

Art. 3.- Los funcionarios que ejercen atribuciones desconcentradas responderán directamente de sus acciones u omisiones. No obstante, el Ministro de Industrias y Productividad se reserva el derecho de ejercer estas atribuciones, cuando así lo considere pertinente.

**CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL PROCESO**

Art. 4.- El proceso de organizaciones sociales tiene la siguiente estructura:

4.1.- ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN (emisión de actos administrativos,

respuestas a solicitudes de acceso a información pública sobre organizaciones sociales, requerimientos y documentación relacionada): Coordinador General de Asesoría Jurídica, Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7. En la matriz MIPRO, las respuestas a solicitudes de información pública sobre organizaciones sociales le corresponde al Director de Secretaría General.

4.2.- ANÁLISIS (informes de conformidad y proyectos de actos administrativos): En el Cantón Quito, el Coordinador General de Asesoría Jurídica designará a un funcionario del área quien será el responsable de realizar el análisis. En las Zonas, los funcionarios designados por los Coordinadores Zonales, preferentemente abogados.

4.3.- DOCUMENTACIÓN (archivo y organización de expedientes, certificación de documentación, y aprobación en el sistema RUOS): En el Cantón Quito, la Secretaría General; para el efecto, el Coordinador General de Asesoría Jurídica designará a un funcionario del área para que apoye la gestión en la Secretaría General. En las Zonas, los funcionarios designados por los Coordinadores Zonales, quienes dependerán funcionalmente de la Secretaría General.

### **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO**

Art. 5.- En toda solicitud constará la dirección, teléfono y email de la organización y del solicitante; al momento de su presentación en el Ministerio, se promocionará el uso del código postal.

A las solicitudes de emisión de actos administrativos sobre organizaciones sociales, se deberán adjuntar la lista de miembros actualizada, con referencia al acta constitutiva en la cual constan los miembros fundadores y los acuerdos ministeriales de registro de inclusión o exclusión de socios; copias de los estatutos vigentes, con referencias a los respectivos acuerdos ministeriales; y, última directiva electa, con referencia al acuerdo ministerial de registro.

Art. 6.- Ingresada la solicitud en la oficina de los funcionarios administradores, el responsable de documentación presentará al responsable del análisis el expediente debidamente organizado; el funcionario responsable del análisis elaborará el informe de conformidad y el proyecto de acuerdo ministerial, o el proyecto de oficio de requerimientos; estos instrumentos serán autorizados y firmados por los funcionarios administradores y despachados a través de la Secretaría General, en el Cantón Quito, y de los responsables de documentación, en las Coordinaciones Zonales.

Art. 7.- Si en el informe de cumplimiento consta que la organización tiene fines de lucro, se la remitirá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y si sus fines, objetivos y atribuciones no son concordantes con la competencia y misión del MIPRO, se la remitirá a la Cartera de Estado que corresponda.

Art. 8.- La aprobación en el sistema RUOS, será solicitada por las organizaciones, mediante correo electrónico, directamente al responsable de documentación, quien

atenderá la solicitud verificando la información que tiene en el expediente; de esta gestión dejará constancia en un registro informático de despacho.

Art. 9.- Todo trámite se despachará en el término de quince días laborables contado desde el ingreso de la solicitud a la Institución, el mismo que se interrumpirá cuando se realice un requerimiento al solicitante, hasta cuando sea contestado. Las solicitudes de acceso a la información pública sobre organizaciones sociales, se las atenderá en el plazo preteritorio de diez días calendario.

### **CAPÍTULO IV: CONTENIDO DE INSTRUMENTOS**

Art. 10.- ACUERDOS: Aprobación de estatutos y personalidad jurídica: como parte constitutiva del acuerdo se adjuntará el estatuto de la organización. Reforma de estatutos: debe constar en el acuerdo, las reformas que se realizan y como parte constitutiva del mismo se adjuntará el estatuto codificado. Registro de inclusión y exclusión de socios: expresar en el acuerdo los nombres y apellidos completos y números de cédulas de ciudadanía de los socios que se incluyen o excluyen. Registro de directiva: indicar los nombres y apellidos completos, números de cédulas de ciudadanía y dignidades que ostenta en la directiva que se solicita su registro y el período para el cual fueron elegidos. Disolución: indicar las causas, acto de disolución y liquidación.

Art. 11.- INFORME DE CONFORMIDAD: Contendrá el análisis y cumplimiento de los requisitos y determinará la competencia del MIPRO con relación a los fines, objetivos y atribuciones de la organización, y si tiene finalidad social y no de lucro; concluirá con la procedencia o no de la petición.

Art. 12.- EXPEDIENTE POR CADA ORGANIZACIÓN: La documentación constará dividida por los siguientes conceptos: aprobación de estatutos y personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de inclusión y exclusión de socios, registro de directiva, disolución, acreditación para recibir fondos públicos y entrega de información pública.

El presente acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 07 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 9 de octubre de 2014.- f.) Firma: Ilegible.

---

No. 14-283

Acuerda:

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD****EXPEDIR LA SIGUIENTE POLÍTICA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de optimizar los procesos de gestión del talento humano, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Art. 1.- Para efectos de la administración del talento humano y de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Civil y Código del Trabajo, sus reglamentos y normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales, se delega al Coordinador General Administrativo Financiero, las atribuciones que en estos cuerpos legales corresponden al Ministro de Industrias y Productividad como máxima autoridad o autoridad nominadora.

Art. 2.- Por delegación del Ministro, el Coordinador General Administrativo Financiero y los Coordinadores Zonales en sus respectivas zonas, podrán autorizar, aprobar, expedir actos administrativos sobre ingresos, nombramientos, reingresos, restituciones o reintegro, renuncias, evaluaciones, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, permisos, licencias, comisiones con o sin remuneración, sanciones disciplinarias, disponer el inicio y resolver el sumario administrativo que será sustanciado por el Director de Talento Humano, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, concursos, horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo, planificación del talento humano, consultas al Ministerio de Relaciones Laborales, quejas de los ciudadanos en contra de los servidores públicos, que la entidad asuma el patrocinio del servidor público cuando se inicie una indagación previa o acción judicial o constitucional que tenga como causa el ejercicio de sus funciones, y demás actos relativos a la administración del talento humano de la Institución.

El Ministro de Industrias y Productividad autorizará la designación de funcionarios del nivel jerárquico superior.

Art. 3.- Además, por delegación del Ministro, el Coordinador General Administrativo Financiero y los Coordinadores Zonales en sus respectivas zonas, podrán autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales, laborales y civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, convenios de devengación, convenios de capacitación y becas.

Los contratos de personal regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, Código Civil y Código del Trabajo, así como los actos administrativos sobre el talento humano del MIPRO, serán elaborados y revisados en la Dirección de Talento Humano y por los responsables del talento humano en cada Coordinación Zonal. Los formatos de contratos serán elaborados en la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Para la aplicación de las políticas contenidas en el presente acuerdo a nivel desconcentrado, corresponde al Coordinador General Administrativo Financiero instruir el respectivo régimen, con la constatación de que las

Coordinaciones Zonales cuenten con los recursos necesarios para asumir las atribuciones sobre talento humano.

Art. 5.- Los funcionarios delegados responderán directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Art. 6.- No obstante las delegaciones conferidas, el Ministro de Industrias y Productividad se reserva el derecho de ejercer las atribuciones que delega, cuando así lo considere pertinente.

El presente acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 07 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 9 de octubre de 2014.- f.) Firma: Ilegible.

No. 14-284

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de optimizar los procesos de gestión de acceso a la información pública, planificación y control interno, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES POLÍTICAS DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PLANIFICACIÓN Y CONTROL INTERNO DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**CAPÍTULO I: ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

Art. 1.- Deléguese al Director de Secretaría General del Ministerio de Industrias y Productividad las siguientes atribuciones:

- Elaborar semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados; en ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.
- Presentar a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 12 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 2.- Deléguese al Secretario General del Ministerio de Industrias y Productividad y a los Coordinadores Zonales, según corresponda, recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información pública, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario; y, administrar el aplicativo informático

institucional para registro de estos trámites que será elaborado por la Coordinación General de Gestión Estratégica.

## CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN

Art. 3.- El Programa Anual de Política Pública (PAPP) y la Programación Plurianual de Política Pública (PPPP) serán aprobados por el Ministro de Industrias y Productividad; en su elaboración participarán activamente los Viceministros en sus áreas de competencia. Deléguese al Coordinador General de Planificación, la aprobación de los demás planes, programas, proyectos e instrumentos de planificación, y sus reformas incluidas las que se realicen al PAPP y PPPP.

Art. 4.- Deléguese al Coordinador General de Planificación la suscripción de convenios e instrumentos con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, para la instrumentalización del Programa PROMETEO en el MIPRO.

Art. 5.- Deléguese al Coordinador General de Planificación, la aprobación y postulación de los proyectos de inversión, y sus reformas. Los proyectos de inversión cumplirán con toda la normativa vigente, resoluciones del Consejo Sectorial de la Producción e instrucciones del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

Los proyectos de inversión contarán con modelos de gestión / sistemas de intervención, en los que se definirán los órganos intervinientes en su ejecución y sus funciones o atribuciones. Si en los proyectos de inversión o proyectos específicos se prevén órganos en los que participe el Ministro de Industrias y Productividad, actuará como delegado el Coordinador General de Planificación, así mismo si se prevén secretarios de esos órganos, actuarán como tales los funcionarios del área responsable del proyecto. En los órganos de seguimiento de los convenios, participarán como delegados del Ministerio de Industrias y Productividad, funcionarios del área responsable del proyecto.

La programación de convenios o proyectos, se basará en asignaciones de fondos para cada uno de los convenios que se deriven de los convenios marco.

## CAPÍTULO III: CONTROL INTERNO

Art. 6.- Los Coordinadores Generales y Zonales, designarán por escrito a los servidores responsables de las unidades administrativas que no sean direcciones.

Art. 7.- Los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de Comunicación Social y Director de Secretaría General, designarán a los servidores públicos responsables de la administración y custodia de los archivos de las unidades administrativas; la documentación, debidamente numerada y con el respectivo índice, será entregada a la Secretaría General mínimo cada seis meses.

Art. 8.- Los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de Comunicación Social y

Director de Secretaría General, autorizarán expresamente los documentos de los trámites cuyo despacho les corresponde, y designarán los niveles de control interno de elaboración, aprobación y supervisión.

Art. 9.- La Coordinación General de Planificación, que es la unidad competente para hacer el seguimiento de las recomendaciones que constan en informes de auditorías o exámenes especiales practicados por la Contraloría General del Estado, directamente o a través de las unidades de Auditoría Interna; administrará el correspondiente registro informático y comunicarán las recomendaciones a los funcionarios que deban cumplirlas o implementarlas; así mismo, estos funcionarios comunicarán a la Coordinación General de Planificación el avance en el cumplimiento. Deléguese al Coordinador General de Planificación realizar la evaluación en forma periódica de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de control. El aplicativo informático institucional de registro será elaborado por la Coordinación General de Gestión Estratégica.

Art. 10.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior:

10.1.- Control previo: los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales;

10.2.- Control continuo: los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y,

10.3.- Control posterior.- la Unidad de Auditoría Interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.

Art. 11.- Los funcionarios delegados responderán directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Art. 12.- No obstante las delegaciones conferidas, el Ministro de Industrias y Productividad se reserva el derecho de ejercer las atribuciones que delega, cuando así lo considere pertinente.

El presente acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 07 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría  
General.- Fecha: 9 de octubre de 2014.- f.) Firma: Ilegible.

---

No. 00005116

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda:  
“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además  
de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:  
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su  
cargo y expedir los acuerdos y resoluciones  
administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado,  
Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por  
parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la  
conveniencia institucional lo requiera, los máximos  
personeros de las instituciones del Estado dictarán  
acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para  
delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de  
la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS  
MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes  
para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus  
ministerios sin necesidad de autorización alguna del  
Presidente de la República, salvo los casos expresamente  
señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado  
Estatuto prescribe que las atribuciones propias de las  
diversas entidades y autoridades de la Administración  
Pública Central e Institucional serán delegables en las  
autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que  
se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de  
2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de  
septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la  
República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel  
Vance Mafla como Ministra de Salud Pública,  
nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de  
24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento  
del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que; la infrascrita Ministra de Salud Pública ha sido  
invitada a participar en la reunión de Altas Autoridades del  
Eje Social a realizarse en la ciudad de Lima – Perú el 18 de  
septiembre de 2014;

Que; mediante Acuerdo 827 expedido el 12 de septiembre  
de 2014, el Secretario Nacional de la Administración  
Pública, autoriza el viaje a la magister Carina Vance  
Mafla, Ministra de Salud Pública a la ciudad de Lima -  
Perú, para que participe en la reunión de Altas Autoridades  
del Eje Social;

Que; durante la ausencia de la Máxima Autoridad, los  
procesos que se realizan en esta Cartera de Estado deben  
seguir ejecutándose, por lo tanto es necesario subrogar las  
funciones del Despacho Ministerial; y,

Que; con memorando No. MSP-SDM-10-2014-1558-M de  
12 de septiembre de 2014, la Coordinadora del Despacho  
Ministerial del Ministerio de Salud Pública solicita la  
elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los  
artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la  
República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del  
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función  
Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de las funciones del  
Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova  
Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, el  
día jueves 18 de septiembre de 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en  
vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su  
publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de  
septiembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo  
de D. N. de Secretaría General al que me remito en caso  
necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de septiembre de  
2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud  
Pública.

---

No. 00005171

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el  
artículo 227, ordena que la administración pública  
constituye un servicio a la colectividad que se rige por los  
principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,  
desconcentración, descentralización, coordinación,  
participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 159, manda  
que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional la  
fijación, revisión y control de precios de los medicamentos  
de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional  
de Fijación y revisión de Precios de Medicamentos de Uso  
Humano, de conformidad a la ley;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado,  
Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por  
parte de la Iniciativa Privada dispone que, cuando la

conveniencia institucional lo requiera, lo máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano instituye que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, presidido por el Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;

Que; el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización, y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, en el artículo 3, determina que corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que; el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de julio de 2014, en el artículo 6, establece que el Consejo, el cual preside la Ministra de Salud Pública, para su funcionamiento contará con una Secretaría Técnica que formará parte del Ministerio de Salud Pública. El Secretario Técnico será nombrado por el Presidente del Consejo;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que; mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00004702 de 07 de febrero de 2014, se delegó a la doctora Luz María Martínez Altamirano, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, Presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004724 de 26 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, se designó al ingeniero Iván Mantilla Andino, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

Que; a través de memorando Nro. MSP-DNCS-2014-0561-M de 04 de septiembre de 2014, la Presidenta del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Designar al ingeniero Felipe Sebastián García Erazo como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

**Art. 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00004724 de 26 de febrero de 2014.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005177

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

#### Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que; la citada Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que; la Norma Suprema dispone: "Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4.- La autoridad nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la

aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, estableció la conformación de Distritos y Circuitos Administrativos a nivel nacional;

Que; a través de Acuerdo No. 001-2013 publicado en el Registro Oficial No. 019 de 20 de junio de 2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y los Ministros de Relaciones Laborales y de Finanzas emitieron la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual se establecieron las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, que corresponden a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales de Salud;

Que; en el citado Acuerdo Ministerial No. 00004520 se instituyó la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, así como la estructura ampliada de las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 172 de 29 de enero de 2014, se establecieron los lineamientos para la organización de los establecimientos de salud del Ministerios de Salud Pública.

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

Art. 1.- Cerrar la condición de Entidad Operativa Desconcentrada de la CASA CUNA GANGOTENA POSSE, perteneciente a la Coordinación Zonal 9, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- Los recursos de la CASA CUNA GANGOTENA POSSE, serán transferidos a la Dirección Distrital Salud 17D04 - PUENGASÍ A ITCHIMBÍA – SALUD.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria en la Zona 9, con observancia de las disposiciones contempladas en la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas.

**TERCERA.-** La Casa Cuna Gangotena Posse continuará prestando sus servicios a la población, en el marco de su

cartera de servicios, como Unidad Operativa perteneciente a la Dirección Distrital Salud 17D04 - PUENGASÍ A ITCHIMBIA - SALUD.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación Zonal 9 – Salud realizará el respectivo traspaso de bienes, derechos, obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como todos los movimientos financieros, observando la normativa vigente para el efecto.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 9 - Salud, realizará el traspaso de los servidores pertenecientes a la Casa Cuna Gangotena Posse, a la Dirección Distrital Salud 17D04 - PUENGASÍ A ITCHIMBIA - SALUD.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 9 - Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de octubre de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 047-DM**

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.";

Que mediante Decreto ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República ha reglamentado la disposición contenida en el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponiendo el proceso de contratación directa para concluir el proyecto, cuyo contrato anterior hubiere sido terminado en forma unilateral y anticipada;

Que mediante Resolución No. 052-TAyU de 5 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas declaró la Terminación Unilateral y Anticipada Definitiva del contrato celebrado el 13 de agosto de 2012, con la compañía EDBRIDYC CIA. LTDA, cuyo objeto fue la fiscalización de los trabajos de **REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUILOTOA-CHUGCHILAN, DE 18,64 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, por incumplimiento del Contratista;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG3-2014-2630-ME de 10 de Septiembre de 2014, el Subsecretario Regional 3, Encargado, solicita al Despacho Ministerial el inicio del proceso de contratación de la fiscalización de la obra "Terminación de la Rehabilitación de la carretera Quilotoa-Chugchilan", ubicada en la provincia de Cotopaxi, en base a lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y el Art 146 de su Reglamento General;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que al tratarse la vía Quilotoa-Chugchilán de un proyecto emblemático para la Gobierno Nacional, por cuanto su ubicación se encuentra en una zona de alta productividad agrícola, económica y de atención social, es necesario terminar el proyecto en el nivel de servicio esperado; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

**Acuerda:**

**Art. 1** Delegar al señor Subsecretario Regional 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, efectúe el proceso de contratación directa para fiscalizar la terminación de la **REHABILITACIÓN DE LA VÍA**

**QUILOTOA-CHUGCHILAN, DE 18,64 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, el que comprende: resolución de inicio, aprobación de los Pliegos, determinación del Invitado a presentar oferta técnica y económica, presupuesto referencial, certificación de la existencia de financiamiento para las contrataciones, invitación respectiva, análisis y evaluación de la oferta técnica económica, adjudicación del contrato y en general todo el procedimiento previsto en el Decreto ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de diciembre de 2013. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

**Art. 2** El señor Subsecretario Regional 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

**Art. 3** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al señor Subsecretario Regional 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

PUBLIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**N° 050**

**Ing. Paola Carvajal Ayala**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado velar por el desarrollo social, económico de los habitantes los mismos que están consagrados en la Constitución, y que por la importancia que reviste el mantener en condiciones óptimas las vías de tal manera que se garantice la integración creando espacios para facilitar la transportación de personas y precautelar la seguridad de los usuarios.

Que, la Constitución de la República y la Ley Especial de Caminos Art. 2, le atribuyen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la Rectoría de la Vialidad en el País, el control y la clasificación de vías según su categoría;

Que, las vías de la Red Vial Estatal entre varias de sus funciones específicas deberán contar con conexiones con

puntos estratégicos necesarios para el desarrollo económico y social del país,

Que, las vías de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas deben jerarquizarse por encontrarse geográficamente en un lugar estratégico de punto de unión de varias provincias que enlazan a la sierra con la costa de una manera rápida, segura y son utilizadas como redes colectoras hacia las principales redes estatales del país lo que facilita la comunicación y el intercambio de productos entre regiones.

Que, la vía la Concordia-Puerto Nuevo, de 31,21 km, que une a las Provincias de Esmeraldas, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, puntos estratégicos del país, contribuye al desarrollo económico y merece atención prioritaria del Estado, con el fin de que fluya con normalidad el traslado de productos, transporte de personas y el flujo de turistas nacionales y extranjeros.

Que, dada la importancia que reviste la atención de trabajos de infraestructura del tramo de carretera en referencia y la responsabilidad que involucra para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de máximo regulador de la vialidad en el Ecuador, encaminando principalmente a evitar duplicidad de esfuerzos con los gobiernos autónomos descentralizados, se vuelve imprescindible la necesidad de incluir esta arteria dentro de la Red Vial Estatal por obvias y justificadas razones; y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 2 Ley de Caminos; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo uno.-** Declarar e Incluir como parte de la Red Vial Estatal a la Vía La Concordia–Puerto Nuevo, ubicada en la zona comprendida entre las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, denominada **E 385**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Ubicación:** Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Longitud:** 31, 21 KM

	<b>Abscisas</b>	<b>Coordenadas</b>
<b>INICIO DE LA VÍA:</b>	0+000	N 9999617, E 655470
<b>FIN DE LA VÍA:</b>	31+210	N 9987431,9 E 655059,1

**Artículo dos.-** En razón de que necesario precautelar la inversión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mejorar el nivel de servicios de esta vía y garantizar la conexión con puntos estratégicos en la Red Vial Estatal, el MTOP asume la administración del Tramo en referencia a través de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Regional 4.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase

conocer a los señores: Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretaría del Transporte, Subsecretaría Regional 4, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, a todas las Unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 052**

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el numeral 7 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, estará integrado, entre otros, por la Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director de Planificación Intersectorial de la Movilidad, para que en nombre y

representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y su Reglamento General, integre el Comité Interministerial de la Calidad, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

**Artículo 2.-** El Director de Planificación Intersectorial de la Movilidad, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y del Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Director de Planificación Intersectorial de la Movilidad; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que contravenga lo previsto en este Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PÚBLIQUÉSE Y COMUNÍQUÉSE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de septiembre de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 001-NG-RDC-2014**

**DIRECCIÓN DE DATOS CREDITICIOS**

**EL REGISTRADOR DE DATOS  
CREDITICIOS**

**Considerando:**

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal “a” del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al

infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que la institución y/o Empresa de Televisión SATELCOM S.A., registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 002-NG-RDC-2014**

**EL REGISTRADOR DE DATOS  
CREDITICIOS**

**Considerando:**

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos – Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal “a” del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al

infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que la institución y/o empresa DIRECTV ECUADOR C. LTDA., registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 004-NG-RDC-2014**

**EL REGISTRADOR DE DATOS  
CREDITICIOS**

**Considerando:**

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos – Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal “a” del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al

infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que la institución y/o empresa ECUADORTELECOM S.A., registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 006-NG-RDC-2014**

**EL REGISTRADOR DE DATOS  
CREDITICIOS**

**Considerando:**

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos – Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal “a” del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al

infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que la institución y/o empresa OTECEL S.A., registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 008-NG-RDC-2014**

**EL REGISTRADOR DE DATOS  
CREDITICIOS**

**Considerando:**

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos – Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal “a” del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al

infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que la institución y/o empresa TELCONET S.A., registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 008-NG-DINARDAP-2014**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.*”;

Que el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el artículo 33 de la ley antes señalada establece: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial...*”;

Que el artículo 160 de la Ley de Compañías determina: “*La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. (...) Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.*”

Que mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre del mismo año, esta Dirección expidió la “*Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil*”;

Que la norma antes mencionada fue reformada mediante Resolución No. 034-NG-DINARDAP-2013 de 06 de noviembre de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 133 de 28 de noviembre de 2013;

Que es necesario determinar la base para el cobro de derechos de Registro para inscripción de Constitución de Compañías Anónimas, a fin de garantizar la correcta aplicación de los aranceles de la actividad registral mercantil; y,

Que mediante Resolución No. 021-DN-DINARDAP-2013 de 04 de diciembre de 2013, la señorita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, delegó ciertas funciones al infrascrito ingeniero Juan Pablo Torres Noboa, Subdirector Nacional de Registro de Datos Públicos, ratificadas mediante Resolución No. 003-DN-DINARDAP-2014, de 13 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 09 de abril de 2014;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE DERECHOS DE REGISTRO POR INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** Esta norma se aplicará en los Registros de Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento que los registros deben seguir respecto del cobro de derechos de Registro para inscripción de Constitución de Compañías Anónimas.

**Art. 3.- Cálculo.-** Para el cobro de derechos de Registro por la inscripción de Constitución de Compañías Anónimas, en caso de que la escritura de constitución determine el capital autorizado, el cálculo se lo realizará en base a éste.

Si la escritura de constitución no determina el capital autorizado, el cálculo para el cobro se lo realizará en base al capital suscrito.

**Disposición Final.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Juan Pablo Torres Noboa, Subdirector Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 23 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

**No. 009-NG-RDC-2014**

**EL REGISTRADOR DE DATOS CREDITICIOS**

**Considerando:**

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos – Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y

Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal “a” del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre

otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que la institución y/o empresa UNIVISA S.A., registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del Original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 009-NG-DINARDAP-2014**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros derechos reconoce a las personas: "... 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal podrán coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme lo determina el artículo 226 de la Norma Suprema;

Que el artículo 227 de la norma mencionada manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que la norma citada, en el artículo 233 dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*";

Que el artículo 102 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con relación a las comunicaciones entre órganos señala: "*Las comunicaciones entre los órganos administrativos podrán efectuarse por cualquier medio, que asegure la constancia de su recepción.*";

Que corresponde a la Administración Pública impulsar el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, conforme lo determinado en el artículo 116 de la norma ibídem;

Que en cuanto al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina: "*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico en que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.*";

Que el requisito de presentar la información por escrito y de conservarla en su forma original queda cumplido con un mensaje de datos, siempre y cuando se verifiquen los preceptos determinados en los artículos 6 y 7 de la norma citada en el párrafo precedente;

Que el artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos previene: "*Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley.*";

Que el uso de redes electrónicas incluida el internet, por parte de las instituciones del estado conduce al mejoramiento de la gestión pública, en relación a la utilización de recursos estatales y la consecución de objetivo institucionales;

Que la Ley de Modernización del Estado en su artículo 28 prevé que: *“Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto...”*;

Que el objetivo de realizar la inscripción de los actos y contratos que dispone la ley se encuentra determinado en el primer artículo de la Ley de Registro, que señala: *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.”*;

Que entre los deberes y atribuciones de los registradores en virtud de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Registro además de la obligación de inscripción se encuentra la facultad para negar una inscripción cuando exista una de las causales para aquello;

Que la Ley de Registro en su artículo 30 señala: *“La inscripción de un embargo, cesión de bienes o cualquiera otro impedimento legal para enajenar un inmueble, no podrá hacerse sin previa providencia de Juez competente.”*;

Que el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información;

Que el artículo 13 de la mencionada norma define a los registros de datos públicos como dependencias públicas, desconcentrados con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha norma, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en todo lo relacionado al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; dentro de los cuales se encuentran los registros de la propiedad y mercantiles;

Que en cuanto al Sistema Informático el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán*

*conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.”*;

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”*;

Que el artículo 31 de la norma *Ibidem* señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N. 149 de 20 de noviembre de 2013, señala: *“La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”*.

Que el artículo 5 de la norma *ibidem* dispone: *“La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre ciudadanos, empresas y Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempo y pasos de transacción al ciudadano, empresas u administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registro de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano”*.

Que respecto a las obligaciones de las entidades de Función Ejecutiva, el Artículo 12 literal h) de la norma antes mencionada determina: *“Utilizar todos los medios*

*electrónicos disponibles que faciliten la realización de los trámites, como son la firma electrónica, notificaciones electrónicas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre otros...”;*

Que el artículo 14 de la misma norma manda que las Instituciones de la Administración Pública para elaborar sus planes de simplificación se basaran en: (...) viii. “Usar las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, entre otros...”;

Que mediante Resolución No. 021-NG-DINARDAP-2013 de 04 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013, esta Dirección expide: “Norma que crea y regula el procedimiento para uso y manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas”;

Que debido a los cambios realizados dentro del Sistema de Notificaciones Electrónica es necesario contar con una nueva norma que regule dicho procedimiento; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

#### **NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**Art. 1.- Glosario.-** Para efectos de la presente norma, se tomarán en cuenta los siguientes términos:

**SINE.-** Sistema de Notificaciones Electrónicas, que permite efectuar notificaciones electrónicas de actuaciones judiciales o administrativas, en base a las competencias de cada institución.

**DINARDAP.-** Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

**LEY DEL SINARDAP.-** Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente norma tiene por objeto regular el SINE y determinar el procedimiento que deberán seguir sus usuarios.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación:** La presente norma rige para usuarios registradores así como para instituciones públicas, privadas y mixtas determinadas como usuarios solicitantes del sistema informático, desarrollado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos denominado SINE.

**Art. 4.- Roles del Sistema:**

**Administrador:** Funcionario de la DINARDAP, que tiene la responsabilidad de ejecutar y asegurar el correcto

funcionamiento del sistema informático o algún aspecto de éste.

**Usuario Solicitante:** Servidores de una entidad pública, privada o mixta que requiere utilizar el SINE para enviar a los usuarios registradores documentos que por disposición de la ley deban ser inscritos, así como requerimientos de información y certificación.

**Usuario Registrador:** Funcionario de un registro público encargado de calificar, anotar, inscribir, certificar y realizar las demás tareas concernientes a los actos y contratos que por disposición de la ley deban ser inscritos.

**Usuario Solicitante - Registrador:** Funcionario que en base a las competencias de su institución puedan ejercer los roles de solicitante y a su vez de registrador.

**Coordinador Institucional:** Usuario solicitante o registrador con facultades para generar reportes y reasignar casos a otros funcionarios siempre y cuando sean de su misma institución.

**Director Regional:** Servidor público de la DINARDAP que ejerce una administración zonal en los cantones que se encuentran dentro de su jurisdicción.

**Art. 5.- Administración del Sistema.-** La Dirección de Gestión y Registro, de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es el área encargada de la administración del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Las facultades del administrador son las siguientes:

- Crear y administrar usuarios solicitantes y usuarios registradores;
- Dar el soporte a los usuarios del sistema respecto de su uso y manejo;
- Mantener y actualizar los manuales de “Usuario Solicitante”, “Usuario Registrador” y “Administración”;
- Administrar el catálogo de trámites;
- Generar y entregar reportes; y,
- Asignar el tipo de notificaciones al usuario solicitante y usuario registrador.

**Art. 6.- Formulario de Acceso al SINE.-** Los usuarios solicitantes para poder acceder al SINE deberán llenar el formulario de acceso, publicado en el sitio [www.datospublicos.gob.ec](http://www.datospublicos.gob.ec).

**Art. 7.- Tiempo de Respuesta.-** El servicio registral es un servicio público que deberá cumplir con los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y buen trato.

Para dar cumplimiento a estos principios, los usuarios registradores tendrán el término de 15 días (hábiles) para dar contestación y/o atención a las peticiones y requerimientos de los usuarios solicitantes, conforme lo

dispone el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.

**Art. 8.- Cobro de los Servicios Registrales.-** Conforme lo determina el artículo 33 de la Ley del SINARDAP, la DINARDAP establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones prestados por los Registros Mercantiles mediante una tabla de aranceles. En el caso de Registros de la Propiedad corresponde al municipio de cada cantón establecer los aranceles por los servicios de registro y certificación que se presten.

Las tablas de aranceles determinadas para para cada caso estarán incluidas dentro del SINE.

Cuando se requieran los servicios de un usuario registrador, el usuario solicitante deberá cancelar los valores correspondientes en conformidad con la ley.

**Art. 9.- Convenio de Pago de Aranceles de los servicios prestados por los Usuarios Registrales a través del SINE.-** Los usuarios del sistema contarán con un modelo de convenio de pago, mismo que podrán utilizarlo para realizar el pago de aranceles por los servicios de registro y certificación prestados.

**Art. 10.- Sanciones por incumplimiento.-** El incumplimiento de los deberes registrales será sancionado conforme lo establecido en la Normativa legal vigente.

**Art. 11.- Requisitos Mínimos para uso del SINE.-** Para hacer uso del SINE se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener acceso a Internet a través de los exploradores detallados en el manual de usuario de la herramienta informática; y,
- b) Adquirir un contenedor de firma electrónica: puede ser un Token o la certificación digital en archivo.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Para el uso del SINE, los “usuarios solicitantes y registradores” deberán revisar y cumplir con lo establecido en el catálogo de trámites, manual de usuario y convenio de pago que se encuentran ubicados en la biblioteca de la mencionada herramienta informática.

**Segunda.-** La DINARDAP atenderá las peticiones que se hayan enviado de forma directa únicamente cuando se trate de documentos que no se pueden remitir por el SINE.

**Disposición Derogatoria.-** Derógase la Resolución No. 021-NG-DINARDAP-2013 de 04 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013, que contiene la “Norma que crea y regula el procedimiento para uso y manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de septiembre de 2014.

f.) María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 07 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

**No. SBS-2014-796**

**Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el doctor Diego Almeida Guzmán y abogado Sebastián Saá Tamayo, apoderados de A.M.A. AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, y de A.M.A. DESARROLLO INTERNACIONAL, S.L., han solicitado la aprobación de la constitución de la empresa de seguros denominada AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, habiendo presentado para el efecto cuatro testimonios de la escritura pública otorgada el 8 de septiembre de 2014, ante la Notaría Vigésima Primera del cantón Quito, abogada María Laura Delgado Viteri;

Que el doctor Diego Almeida Guzmán y abogado Sebastián Saá Tamayo Guzmán, acreditan sus calidades de apoderados de las entidades mencionadas en el considerando anterior, con los poderes especiales otorgados ante el señor Ramón María Luis Sánchez González, Notario de Madrid, España, el 23 de mayo de 2014; y, 17 de julio de 2014, respectivamente, poderes apostillados el 18 de julio de 2014, que han sido protocolizados ante la Notaría Vigésima Primera del cantón Quito, abogada María Laura Delgado Viteri;

Que la nueva compañía en formación tiene por objeto social la realización de operaciones de seguros en los ramos de seguros generales en todas sus manifestaciones;

Que el artículo 9 de la Ley General de Seguros codificada, establece que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esa Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 10, inciso primero de la Ley General de Seguros codificada, prevé que la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de sesenta días, admitirá o rechazará las solicitudes presentadas para la constitución o establecimiento de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, en base a los informes técnico, económico y legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los que se

elaborarán en función de los estudios de factibilidad y demás documentos presentados por los promotores y fundadores. En dichos informes se evaluará la solvencia, probidad y responsabilidad de los promotores, fundadores o solicitantes.

Que el Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Título I, Capítulo I.- Requisitos para la Constitución de una Institución Financiera, del Patrimonio Técnico Constituido Mínimo y del Patrimonio Mínimo para las Empresas de Seguros, Sección I, Artículo 3, prescribe que las empresas de seguros que se constituyan para operar en los ramos de seguros generales deberán tener un patrimonio mínimo de US\$ 3.943.410,00;

Que la escritura pública de constitución de AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, otorgada el 8 de septiembre de 2014, ante la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, abogada María Laura Delgado Viteri, contiene la declaración, bajo juramento, que los accionistas comparecientes depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en cuenta a nombre de la compañía, cuando concluya el proceso de constitución de la misma;

Que se ha cumplido con todos los requisitos y exigencias para la constitución de la mencionada aseguradora, establecidos en los artículos 10 de la Ley General de Seguros codificada; 4 y 5 del Reglamento General a la Ley General de Seguros;

Que el Director de Control Técnico de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, con memorando No. INSP-DCT-2014-383 de 3 de septiembre de 2014, ha emitido el informe correspondiente, el mismo que es favorable;

Que el Intendente Nacional Jurídico y el Director de Trámites Legales, con memorando No. INJ-DTL-2014-678 de 10 de septiembre de 2014, han emitido informe sobre la constitución de la mencionada aseguradora, recomendando admitir la solicitud de constitución de la citada empresa de seguros y la expedición de la resolución aprobatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la constitución de AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con un capital autorizado de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7.850.000,00 ); y, un capital suscrito y pagado de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US\$ 3.943.410,00), dividido en tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, otorgada el 8 de septiembre de 2014, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la nueva empresa de seguros obtenga del Superintendente de Bancos y Seguros un certificado específico para cada ramo de seguros.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que AMA AMÉRICA S.A. EMPRESA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público en general; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito. Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 22 de septiembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-822

**Silvia Dávila Guerra**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto GUSTAVO EFRAÍN VÁSQUEZ ZÁRATE, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto GUSTAVO EFRAÍN VÁSQUEZ ZÁRATE, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00906 de 22 de septiembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GUSTAVO EFRAÍN VÁSQUEZ ZÁRATE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto GUSTAVO EFRAÍN VÁSQUEZ ZÁRATE, portador de la cédula de ciudadanía No. 020059669-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1707 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Silvia Dávila Guerra, Directora Nacional Jurídica, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-830

**Silvia Dávila Guerra**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-0198 de 5 de marzo del 2009, el ingeniero agrónomo NELSON GERMÁN JURADO ZAMBRANO, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos el 15 de julio del 2014, el ingeniero agrónomo NELSON GERMÁN JURADO ZAMBRANO solicita la ampliación de la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectiva;

Que el ingeniero agrónomo NELSON GERMÁN JURADO ZAMBRANO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00915 de 24 de septiembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo NELSON GERMÁN JURADO ZAMBRANO, y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada por la Superintendencia de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2009-0198 de 5 de marzo del 2009, al ingeniero agrónomo NELSON GERMÁN JURADO ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170067628-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Silvia Dávila Guerra, Directora Nacional Jurídica, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

---

**No. SB-2014-831**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública de 19 de diciembre de 2003, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se constituyó la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.;

Que mediante resolución No. SBS-2004-0267 de 27 de febrero de 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros

calificó como institución auxiliar del sistema financiero y sometió a su vigilancia y control a la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.;

Que la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 843, de 3 de diciembre de 2012, derogó la Ley de Burós de Información Crediticia publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005;

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A. celebrada el 25 de noviembre de 2013, resolvió disolver voluntaria y anticipadamente a la referida compañía, liquidarla e iniciar los trámites para la debida aprobación de la Superintendencia de Bancos;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado el 12 de septiembre de 2014 en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, prescribe:

**“Sección 3 De la Superintendencia de Bancos”**

**“Artículo 62.- Funciones.** La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...)”

“3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado.”

**Sección 14 De la liquidación”**

**“Artículo 299.- Liquidación.** Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”

**“Art. 301.- Causales de liquidación voluntaria.** Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa, por las siguientes causales: (...)”

3. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron”

**“Artículo 302.- Resolución de liquidación voluntaria.** La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentra incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas las obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)”;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone:

**“Primera.- Vigencia de resoluciones y regulaciones.-** Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.”;

Que el artículo 4, de la sección II “Requerimientos para la disolución voluntaria, capítulo I “Normas para la disolución voluntaria de las instituciones del sistema financiero”, título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que se negará la disolución voluntaria cuando exista causal de liquidación forzosa; y, si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción del organismo de control, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado;

Que la Dirección Nacional de Estudios e Información, área encargada del control y vigilancia de los burós de información crediticia, ha indicado con memorando No. DNEI-SAS-2014-0530 de 4 de agosto de 2014 que la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A. ha cumplido con las obligaciones que mantenía con la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, “al 30 de junio de 2014, mantiene un valor de US\$ 405.140,26 por el total de activos, dentro del cual la cuenta más representativa es “11.- Fondos Disponibles” que corresponde casi al 80% del total de activos. Los pasivos que la empresa mantiene a la fecha antes señalada ascienden a un valor de US\$ 38.405,82 dentro de los cuales la cuenta más representativa es “21.- Cuentas por pagar”, que corresponde al 100% del total de pasivos.” Por su parte, el patrimonio de la empresa refleja un valor de US\$ 366.734,44.”;

Que el doctor Marco Antonio Rodríguez, abogado patrocinador, con escritos de 22 de enero y 21 de abril de 2014, remite para aprobación dos testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., otorgada el 15 de enero de 2014, ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, doctora Grace López Matuhura, en la que se evidencia que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 de la sección II “Requerimientos para la disolución voluntaria, capítulo I “Normas para la disolución voluntaria de las instituciones del sistema financiero”, título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el Secretario General de la Superintendencia, en memorando No. SG-2014-199 de 26 de agosto de 2014,

adjunta la razón de no haberse presentado oposición de terceros ante los órganos jurisdiccionales dentro del término previsto en el artículo 6 de la sección III, capítulo I, título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y correspondientes de la Ley de Compañías;

Que el Intendente Nacional Jurídico y el Director de Trámites Legales, mediante memorando No. INJ-DTL-2014-708 de 23 de septiembre de 2014, han informado que dentro del trámite iniciado a partir de la solicitud formulada a la Superintendencia de Bancos y Seguros se ha verificado el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que procede la disolución voluntaria y liquidación de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.; y,

En uso de las atribuciones legales;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la disolución voluntaria de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en los términos contenidos en la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada conferida el 15 de enero de 2014 ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, doctora Grace López Matuhura.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la liquidación de los negocios, propiedades y activos de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., para cuyo efecto se seguirá el procedimiento dispuesto en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero y lo previsto en el artículo 51, sección IX “De la liquidación, capítulo IX “De los burós de información crediticia”, título I “De la constitución”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** a la ingeniera Mariella Rosa Baquerizo Cornejo liquidadora de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., quien, para los efectos del desarrollo del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades, obligaciones y responsabilidades legales previstas para los liquidadores.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Notaria Vigésima del cantón Quito, doctora Grace López Matuhura, tome note al margen de la matriz de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., conferida el 15 de enero de 2014, en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en el sentido de que ha sido aprobada su disolución voluntaria y liquidación mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., conferida el 15 de enero de 2014 ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, doctora Grace López Matuhura, así como la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A. tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido de que la entidad ha procedido a disolverse voluntariamente y a liquidarse.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución se publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., conferida el 15 de enero de 2014 ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, doctora Grace López Matuhura, en el que conste la razón de aprobación de este acto societario.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., se agregue a su nombre las palabras “en liquidación voluntaria”.

**ARTÍCULO 11.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 12.- DISPONER** que el liquidador formule el respectivo inventario y el balance inicial de los negocios, propiedades y activos de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., cumpla con las diligencias ordenadas en la presente resolución; y, entregue la base de datos de la central de riesgos a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 13.- ORDENAR** de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) Los directivos y administradores de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., cesan en sus funciones, por lo que a partir de la presente fecha quedan inhabilitados para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones;
- b) Los deudores de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., no podrán hacer pagos y entregas sino al liquidador designado en esta resolución; y,

- c) El liquidador en el plazo, que no excederá de dos años, contados a partir de la presente resolución, culmine con el proceso de liquidación de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.

**ARTÍCULO 14.- DISPONER** la devolución a la Superintendencia de Bancos del certificado de autorización que amparaba el funcionamiento de la compañía ACREDITA BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

---

**No. SB-INJ-DNJ-2014-850**

**Roberto Basantes Romero**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la

Superintendencia de Bancos calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-0198 de 5 de marzo del 2009, el ingeniero agrónomo KLEVER FERNANDO GUALOTUÑA SIMBAÑA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicaciones recibidas en la Superintendencia de Bancos el 8, 18 y 26 de septiembre del 2014, el ingeniero agrónomo KLEVER FERNANDO GUALOTUÑA SIMBAÑA solicita la ampliación de la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectiva;

Que el ingeniero agrónomo KLEVER FERNANDO GUALOTUÑA SIMBAÑA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00952 de 1 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo KLEVER FERNANDO GUALOTUÑA SIMBAÑA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-752 de 17 de octubre del 2013, al ingeniero agrónomo **KLEVER FERNANDO GUALOTUÑA SIMBAÑA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171233320-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil catorce.

f.) Ab. Roberto Basantes Romero, Director Nacional Jurídico, Subrogante

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-856

**Roberto Basantes Romero**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el arquitecto JHEYSSON ESTEBAN MONTÚFAR MONGE, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto JHEYSSON ESTEBAN MONTÚFAR MONGE, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00954 de 1 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JHEYSSON ESTEBAN MONTÚFAR MONGE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto JHEYSSON ESTEBAN MONTÚFAR MONGE, portador de la cédula de ciudadanía No. 171596482-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1709 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil catorce.

f.) Ab. Roberto Basantes Romero, Director Nacional Jurídico, Subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

---

**No. SB-INJ-DNJ-2014-865**

**Roberto Basantes Romero**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que la compañía SOLINMORA ASOCIADOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A., ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la compañía SOLINMORA ASOCIADOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A., a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00964 de 3 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la compañía SOLINMORA ASOCIADOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la compañía SOLINMORA ASOCIADOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A., con registro único de contribuyente No. 1691716356001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1710 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de octubre del dos mil catorce.

f.) Ab. Roberto Basantes Romero, Director Nacional Jurídico, Subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

---

**No. SB-2014-867**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que de la supervisión y control que realiza este organismo a COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se determinó que las deficiencias de inversión obligatoria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2014, no han

sido cubiertas dentro de los plazos establecidos en el segundo párrafo, numeral 2, del artículo 53 de la Ley General de Seguros;

Que mediante comunicaciones de 9 de abril, 28 de abril, 16 de mayo, 20 de junio, 29 de julio y 21 de agosto del 2014, las deficiencias de inversión obligatoria fueron debidamente informadas por el Organismo de Control a COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS;

Que en oficio No. INSP-DA3-2014-2855 de 14 de agosto del 2014 la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado dispuso a COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que en el plazo de quince días contado a partir de la fecha de notificación, remita copias certificadas de los comprobantes de egreso en los que justifiquen el pago a los beneficiarios de los cheques girados y no cobrados, por concepto de pagos de siniestros a los asegurados, proveedores y reaseguradores;

Que mediante credencial No. INSP-2014-024 de 2 de septiembre del 2014, la comisión de auditoría de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, procedió a verificar in situ los valores de la subcuenta 1.1.09.99 Sobregiros, que correspondían a cheques girados y no cobrados;

Que mediante memorando No. INSP-DA3-2014-886 de 8 de septiembre del 2014, se informa el resultado de la auditoría y se determina que no se pagó la totalidad de los cheques girados y que se elevó el déficit del saldo de las inversiones obligatorias notoriamente;

Que el indicador de liquidez de 0.62 de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS obtenido con base en los estados financieros al 31 de agosto del 2013, demuestra que la compañía no dispone de capital de trabajo para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, en razón de que sus pasivos corrientes de US\$ 16.613.884,32 superan a sus activos corrientes de US\$ 10.269.757, presentándose un riesgo, cual es, la probabilidad de llegar a la insolvencia técnica, es decir cuando la empresa no se encuentre en

condiciones de cumplir con sus obligaciones de caja o lo que es lo mismo de pago con dinero, a medida que estas obligaciones se vayan venciendo;

Que el indicador de liquidez inmediata de 0.13 obedece a que los activos líquidos (inversiones financieras y caja-bancos) que suman US\$ 2.201.066,92 son insuficientes para cubrir sus obligaciones exigibles de US\$ 16.613.884,32, anotando un déficit de activos líquidos de US\$ 14.412.817,40;

Que las inversiones financieras han disminuido en valores importantes hasta llegar a agosto del 2014 a la cifra de US\$ 1.135.994,36, valor que no le permite cubrir el capital pagado, la reserva legal, las reservas técnicas que suman US\$ 10.188.159,26 y que por ley deben estar invertidas al 100%, evidenciándose que por efecto se deriva en una deficiencia de inversión obligatoria de US\$ 6.336.376,42, es decir el 62.19% de lo requerido;

Que para atender un requerimiento previamente hecho por la anterior de la Junta Bancaria, con fecha 15 de septiembre del 2014 el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado presentó el informe financiero de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ante el señor Superintendente de Bancos con corte al 31 de agosto del 2014, elementos del informe que se transcriben a continuación:

#### **“ANTECEDENTES**

1. *Mediante oficio No. INSP-DA3-2014-0435 de 11 de febrero del 2014, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, dispuso a Coopseguros del Ecuador S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros revelar la pérdida de US\$ 3.262.334,94 en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2013, con lo cual la compañía redujo su patrimonio a US\$ 2.735.355,61.*
2. *Del control que realiza mensualmente la Dirección de Auditoría de Seguros 3 al régimen de inversiones obligatorias de la compañía de la referencia, se determinó que en diciembre del 2013 y desde febrero hasta agosto del 2014 ha presentado deficiencias, según se demuestra en el siguiente cuadro:*

Mes	Saldo sujeto a inversión obligatoria	Excedente / Déficit	%	Fecha para cubrir el déficit
dic-13	8,610,223	-287,380	-3.34%	31 de enero 2014
feb-14	8,146,898	-953,688	-11.71%	31 de mayo 2014
mar-14	8,064,119	-859,901	-10.66%	30 de junio 2014
abr-14	7,783,190	-309,330	-3.97%	31 de mayo 2014
may-14	7,284,817	-525,889	-7.22%	31 de agosto 2014
jun-14	7,081,412	-1,115,828	-15.76%	30 de sept/2014
jul-14	7,171,520	-2,564,916	-35.77%	31 de octubre 2014
ago-14	10,188,159	-6,336,376	-62.19%	30 de nov/2014

Las indicadas deficiencias fueron comunicadas a Coopseguros del Ecuador S.A., sin embargo, las mismas no han sido cubiertas en los plazos establecidos en el segundo párrafo, numeral 2 del artículo 53 de la Ley General de Seguros, que señala:

“Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días.”.

Para mejor ilustración se enumera los oficios y las fechas en que se comunicó a la aseguradora las indicadas deficiencias:

Oficio No. INSP-DA3-2014-0993 de 9 de abril del 2014 (deficiencia de febrero del 2014);

Oficio No. INSP-DA3-2014-1178 de 28 de abril del 2014 (deficiencia de marzo del 2014);

Oficio No. INSP-DA3-2014-1474 de 16 de mayo del 2014 (deficiencia de abril del 2014);

Oficio No. INSP-DA3-2014-2037 de 20 de junio del 2014 (deficiencia de mayo del 2014);

Oficio No. INSP-DA3-2014-2632 de 29 de julio del 2014 (deficiencia de junio del 2014);

Oficio No. INSP-DA3-2014-2926 de 21 de agosto del 2014 (deficiencia de julio del 2014).

3. De acuerdo con la reunión mantenida el 24 de julio del 2014 en las oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la ciudad de Guayaquil con los miembros del directorio de Coopseguros del Ecuador S.A., en escrito No. GG-2014-044 de 1 de agosto del 2014, el ingeniero Francisco Prieto Sánchez, Gerente General de Coopseguros del Ecuador S.A. entrega la propuesta de pago de las obligaciones pendientes que tiene con los asegurados, proveedores y reaseguradores, que suman el valor de US\$ 6.931.469,79 de los cuales a esa fecha se encontraban en plan de pagos US\$ 978.402,00 (pagos a proveedores de seguros generales y vida) y US\$ 490.849,39 (pagos a reaseguros), lo que da como resultado un saldo de US\$ 5.5 millones.

La propuesta está proyectada para cumplirse en un plazo de ciento cincuenta (150) días, es decir hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Al 31 de diciembre del 2014, Coopseguros habrá cancelado los valores de:

- Siniestros por US\$ 129.065,00 (vida) y US\$ 1.630.140,91 (generales).
- Proveedores por US\$ 607.148,85 (vida), US\$ 2.111.535,57 (generales) y US\$ 204.289,99 (proveedores administrativos).
- Reaseguros por US\$ 1.878.278,39.

- Fonsat por US\$ 371.010,46.

Los fondos para cumplir con estas obligaciones, provienen de las siguientes fuentes:

- a) Venta de bienes inmuebles por el valor comercial de hasta US\$ 3.5 millones, de acuerdo al avalúo realizado en el mes de julio del presente año;
  - b) Las inversiones del portafolio de la compañía por hasta US\$ 2 millones;
  - c) Línea de crédito con instituciones financieras del exterior, con la colaboración del mayor accionista de la compañía, por hasta US\$ 4 millones;
  - d) Aporte para capitalización por parte del sector cooperativo accionista de la compañía, hasta por US\$ 1 millón.
  - e) Como es de su conocimiento, la Asamblea Nacional aprobó el 24 de julio de 2014 el Código Orgánico Monetario y Financiero que establece reformas a la Ley General de Seguros, siendo una de éstas el capital pagado mínimo requerido para las compañías de seguros por US\$ 8 millones. Por tal motivo, Coopseguros del Ecuador S.A. convocará a una junta general extraordinaria de accionistas para poner en su conocimiento las reformas a la Ley General de Seguros y para aprobar la capitalización correspondiente, con la finalidad de que la compañía cumpla con el capital pagado mínimo requerido dentro del plazo que establece la norma. Esto servirá como una fuente de financiamiento con capital fresco con el que contará la compañía.
4. Mediante oficio No. INSP-DA3-2014-2855 de 14 de agosto del 2014, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado dispuso al ingeniero Francisco Prieto Sánchez, Gerente General de Coopseguros del Ecuador S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que en el plazo de quince días contado a partir de la fecha de su notificación, remita copias certificadas de los comprobantes de egreso en los que se justifique el pago a los beneficiarios de los cheques girados y no cobrados, que de acuerdo con lo contabilizado en la subcuenta 1.1.02.99 Sobregiros (crédito) del balance general con corte al 31 de julio del 2014 el valor ascendía a US\$ 4.280.037,34.
5. En circular No. IG-INSP-DA3-2014-111 de 13 de agosto del 2014 dirigida a los representantes legales de las empresas de seguros, el Organismo de Control ordenó que los valores que se mantengan registrados en la cuenta 1.1.02.99 (Sobregiros) que están amparados en convenios de prestación de servicios con los proveedores y que corresponden a siniestros, deben ser reclasificados a las cuentas 2.1.03.01 (Siniestros liquidados por pagar) y/o 2.1.03.02 (Siniestros por liquidar).
6. En atención al oficio No. INSP-DA3-2014-2855 antes señalado, con escrito No. GG-2014-053 de 26 de agosto del 2014, el Gerente General de Coopseguros del Ecuador S.A. remite fotocopias certificadas de los

comprobantes de egreso que justifican el pago de los cheques emitidos y no cobrados con corte al 31 de julio de 2014, mismos que según manifiesta el nombrado gerente general, fueron pagados entre el 1 y el 22 de agosto del año en curso por un total de US\$ 544.083,99.

- Con este antecedente, mediante credencial No. INSP-2014-024 de 2 de septiembre del 2014 su autoridad dispuso revisar in situ los pagos efectuados por la compañía.
- Una vez realizada la auditoría puntual, se procedió a emitir el correspondiente informe constante en memorando No. INSP-DA3-2014-886 de 8 de septiembre del 2014, cuyo contenido es como sigue:

La aseguradora registró por ingresos el valor de US\$ 3'179.935,58 (del 28 julio al 28 de agosto 2014) que se divide en: recuperación de cartera por cobrar la suma de US\$ 909.954,80, Soat US\$ 234.600,00 y US\$ 2.035.380,78 por negociación de la venta y cancelación de varias inversiones obligatorias que mantenía en su portafolio.

A continuación se presenta un cuadro resumen de los ingresos:

INGRESOS	VALORES
Cartera	909,954.80
SOAT	234,600.00
Inversiones Obligatorias	2,035,380.78
<b>TOTALES</b>	<b>3,179,935.58</b>

Las obligaciones totales a pagar al 28 de julio de 2014 ascendieron a la suma de US\$ 7.148.927,98; de los cuales US\$ 4.477.890,95 corresponden a siniestros, donde se incluye a los clientes y proveedores; US\$ 1.878.278,39 a Reaseguros; US\$ 588.468,65 al FONSAT; y, US\$ 204.289,99 a Proveedores Gastos Administrativos.

Coopseguros del Ecuador canceló durante el mes agosto del 2014 un total de US\$ 1.718.107,85, desglosado como sigue: por siniestros US\$ 1.009.690,74; por Reaseguros US\$ 117.598,32; por FONSAT US\$ 486.858,47 y por Proveedores Gastos Administrativos US\$ 103.960,32.

En saldo total por pagar es de US\$ 5.430.820,13, en el siguiente cuadro se resume lo anotado:

PENDIENTES PAGO	POR PAGAR	PAGADOS	SALDO
Siniestros	4,477,890.95	1,009,690.74	3,468,200.21
Reaseguros	1,878,278.39	117,598.32	1,760,680.07
FONSAT	588,468.65	486,858.47	101,610.18
Gtos Administrativos	204,289.99	103,960.32	100,329.67
<b>SALDO</b>	<b>7,148,927.98</b>	<b>1,718,107.85</b>	<b>5,430,820.13</b>

El objeto de esta auditoría fue la revisión de los pagos a los Clientes y Proveedores, cuyo origen es la ocurrencia de un siniestro, valores que se hallaban registrados en cheques girados y no cobrados. Sobre este concepto, el

valor por pagar reveló US\$ 4.477.890,95, pagaron US\$ 1.009.690,74, quedando un saldo pendiente de US\$ 3.468.200,21; de este último saldo la compañía procedió a transferir a la cuenta 2.1.03.01 Siniestros liquidados por pagar el valor de (US\$ 2.951.921,97), mismo que está contabilizado en los estados financieros con corte al 31 de agosto de 2014, en cumplimiento a la Circular No. IG-INSP-2014-111 del 13 de agosto del 2014.

Con la venta de las inversiones por US\$ 2.035.380,58 y el registro en la cuenta 2.1.03.01 Siniestros liquidados por pagar de US\$ 2.951.921,97, correspondiente a siniestros de meses anteriores que estaba registrado en cheques girados y no cobrados, el saldo de las inversiones obligatorias se incrementaron notoriamente, al 31 de agosto del 2014 al presentar una deficiencia de US\$ 6.336.376,42, que representa el 62.19% de los requerido (US\$ 10.188.159,29).

#### SITUACION ACTUAL

- En los estados financieros con corte al 31 de agosto del 2014 se registra en la cuenta del activo 1.1 Inversiones el valor de US\$ 5.145.682,82, incrementado en US\$ 2.183.374,36 con respecto a julio del 2014, US\$ 2.962.308,46, incremento que obedece a que la compañía transfirió de la subcuenta 1.1.01.99 sobregiros (crédito) US\$ 2.951.921,97 a la cuenta del pasivo 2.1.03.01 Siniestros liquidados por pagar, en cumplimiento a la circular No. IG-INSP-2014-111 de 13 de agosto del 2014.
- El valor de la subcuenta 1.1.01 Inversiones financieras de US\$ 1.135.994,36 se ha reducido drásticamente, lo que afecta la liquidez, razón por la cual el indicado valor más los bienes raíces de US\$ 2.798.199,91 que dan un total de US\$ 3.851.782,84 es insuficiente para cubrir el capital pagado, la reserva legal, las reservas técnicas y las primas anticipadas que suman US\$ 10.188.159,26, arrojando por tanto un déficit de inversión obligatoria de US\$ 6.336.376,42, que representa el 62.19% de lo requerido.
- La liquidez de 0.62 demuestra que Coopseguros del Ecuador S.A. no dispone de capital de trabajo para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, en razón de que sus pasivos corrientes de US\$ 16.613.884,32 superan a sus activos corrientes de US\$ 10.269.757,72, presentándose un riesgo, cual es, la probabilidad de llegar a la insolvencia técnica, es decir, cuando la empresa no se encuentre en condiciones de cumplir con sus obligaciones de caja o lo que es lo mismo de pago con dinero, a medida que estas obligaciones se van venciendo.
- La liquidez inmediata de 0.13 obedece a que los activos líquidos (inversiones financieras y caja-bancos) que suman US\$ 2.201.066,92 son insuficientes para cubrir sus obligaciones exigibles de US\$ 16.613.884,32, anotando un déficit de activos líquidos de US\$ 14.412.817,40.
- El endeudamiento de la compañía es de 2.25 veces, observándose que el patrimonio de US\$ 3.283.961,64 no alcanzaría para pagar las deudas con terceros que

ascienden a US\$ 7.392.721,46 (sin considerar las reservas técnicas) y que se encuentran conformadas por acreedores por reaseguros y coaseguros cedidos US\$ 3.600.692,89, otras primas por pagar US\$ 546.394,33 y otros pasivos US\$ 3.245.634,24.

6. Las primas netas recibidas de US\$ 9.661.353,24 se ven reducidas en un 48% con respecto a la producción de agosto del 2013 que fue de US\$ 18.597.776,84, especialmente por la disminución en los ramos de vida en grupo US\$ 4.366.683,36, Soat US\$ 2.253.344,27 e incendio y líneas aliadas US\$ 1.750.822,53, lo que le ha permitido a la compañía en el mes de agosto del 2014 tener un excedente de margen de solvencia por primas de US\$ 3.151.165,64.

Sin embargo de lo mencionado, la estrategia de la compañía de limitar la captación de primas afecta su posición financiera, a pesar de que el ajuste de las reservas de riesgos en curso de US\$ 1.871.071,92 es un soporte importante que apoya para que los resultados no se vean más afectados.

7. Registra pérdida técnica de US\$ 1.129.802,29, en razón de que los gastos administrativos de US\$ 2.890.691,46 consumen el margen de contribución de US\$ 1.760.889,17, el mismo que se ha reducido en el 67% por la menor captación de riesgos. Los indicados gastos de administración constituyen el 30% del primaje neto recibido de US\$ 9.661.353,24.
8. El valor de la pérdida técnica más los gastos no operativos provocan una pérdida de US\$ 2.180.978,35 que representa el 66.41% del patrimonio de US\$ 3.283.961,64, que anota incremento de US\$ 445.952 a partir de junio del 2014 por el aporte en numerario efectuado por su mayor accionista.
9. Al 31 de julio del 2014 revela deficiencia de capital adecuado de US\$ 2.405.303,68 que obedece a las pérdidas acumuladas y del ejercicio.

Adicionalmente, la compañía informa de las siguientes gestiones que se encuentra realizando para cubrir sus obligaciones:

1. En escrito No. GG-2014-061 de 5 de septiembre del 2014 la administración de la aseguradora informa al Organismo de Control, que viene realizando gestiones para obtener crédito con las siguientes Cooperativas de Ahorro y Crédito:
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle por US\$ 300.000,00.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle por US\$ 300.000,00.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba por US\$ 400.000,00.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oscus por US\$ 300.000,00.

- Cooperativa de Ahorro y Crédito 13 de Abril por US\$ 100.000,00.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito La Dolorosa por US\$ 100.000,00.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio por US\$ 100.000,00.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Ana por US\$ 100.000,00.

El total del crédito que está negociando la compañía asciende a US\$ 1.700.000,00.

Sobre este punto, de la revisión efectuada a la nómina de accionistas se establece que con excepción de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Luz del Valle y Comercio, las siguientes Cooperativas tienen participación accionaria en Coopeseguros del Ecuador S.A. en los siguientes porcentajes:

- Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle, el 0.8890%.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba, el 3.0869%.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oscus, el 1.5698%.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito 13 de Abril, el 0.5618%.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito La Dolorosa, el 0.5655%.
  - Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Ana, el 0.5366%.
2. En comunicación No. GG-2014-062 de 8 de septiembre del 2014, Gerente General de Coopseguros del Ecuador S.A. informa que con la finalidad de obtener liquidez y atender el pago de siniestros que actualmente mantiene pendientes, ha realizado visitas con varias Cooperativas de Ahorro y Crédito del país, para la otorgación de créditos que serán garantizados con derechos fiduciarios del fideicomiso de garantía Coopseguros.
  3. En comunicación No. GG-2014-060 de 5 de septiembre del 2014, la aseguradora envía copia de la carta de la compañía GPower, en la que manifiesta su interés por la compra de la oficina 5B y tres parqueaderos ubicados en el edificio Coopseguros de la ciudad de Quito, cuya oferta asciende US\$ 340.000,00.

## CONCLUSIONES

1. Con relación a las deficiencias de inversión obligatoria que ha venido presentado la compañía desde febrero hasta agosto del 2014, esta Dirección de Auditoría confirma que no se han recibido copias de las inversiones que debió efectuar Coopseguros del

Ecuador S.A. en títulos valores establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Seguros, dentro de los plazos que señala el artículo 53 del indicado cuerpo legal. Más bien se evidencia que las inversiones financieras han disminuido en valores importantes hasta llegar a agosto del 2014 a la cifra de US\$ 1.135.994,36 que no le permite cubrir el capital pagado, la reserva legal, las reservas técnicas y las primas anticipadas, como quedó anotado.

2. Coopseguros del Ecuador S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros presenta problemas de liquidez, al no contar con capital de trabajo para atender los pasivos exigibles, lo que ha originado que proceda a efectivizar las inversiones para destinar los respectivos valores al pago de obligaciones pendientes con los asegurados, proveedores y reaseguradores que suman US\$ 1.718.107,85, manteniéndose un saldo por pagar de US\$ 5.430.829,13.
3. La compañía ha informado al Organismo de Control las distintas fuentes de financiamiento, como son: venta de un bien inmueble, obtención de créditos con Cooperativas de Ahorro y Crédito que serán garantizados con derechos fiduciarios del fideicomiso de garantía Coopseguros.
4. Para cumplir con sus obligaciones y cubrir la deficiencia de inversión obligatoria al 31 de agosto del 2014, la compañía requiere un total de US\$ 8.298.996,34, de acuerdo con el siguiente detalle:

Inversiones obligatorias	US\$ 6.336.376,42
Reaseguros	US\$ 1.760.680,07
Fonsat	US\$ 101.610,18
Proveedores gastos administrativos	US\$ 100.329,67

#### RECOMENDACION

En virtud de la situación de Coopseguros del Ecuador S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, la Dirección de Auditoría de Seguros 3, sugiere que las fuentes de financiación propuestas por la aseguradora con base en la venta de inversiones financieras, venta de bienes raíces y obtener créditos con garantía de los bienes raíces (fideicomiso de garantía Coopseguros) no son las más apropiadas; por lo contrario elevan el riesgo operativo y de solvencia de la compañía.

En virtud de las deficiencias de liquidez y la deficiencia en inversiones obligatorias que vienen presentando desde diciembre del 2013 y el no pago a las obligaciones pendientes, que ordenó esta Intendencia, se recomienda la liquidación forzosa de la Compañía en base a lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley General de Seguros.”;

Que mediante memorando No. INSP-2014-0876 de 18 de septiembre del 2014, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica un pronunciamiento jurídico respecto a las causales para liquidación forzosa conforme a la situación

financiera al 31 de agosto del 2014 de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, expuesta en el considerando anterior;

Que mediante memorando No. INJ-DNJ-SAL-2014-0704 de 19 de septiembre del 2014 dirigido a la Intendencia Nacional del sistema de Seguro Privado, la Intendencia Nacional Jurídica expresa y manifiesta lo siguiente:

#### “2. BASE LEGAL Y ANALISIS JURÍDICO:

Con los antecedentes descritos, y ante el requerimiento constante en el memorando No. INSP-2014-0876 de 18 de los corrientes, la Intendencia Nacional Jurídica expone lo siguiente:

2.1. El artículo 55 de la Ley General de Seguros, establece:

“Art. 55.- El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

a) Suspensión de pagos en general;

(...)”.

2.2. En el presente caso, y considerando el informe de auditoría contenido memorando No. INSP-DA3-2014-917 de 18 de septiembre del 2014, del cual se debe resaltar que las inversiones financieras de Coopseguros del Ecuador S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros han disminuido en valores importantes que no le permiten cubrir el capital pagado, la reserva legal, las reservas técnicas y las primas anticipadas, así como que presenta problemas de liquidez, al no contar con capital de trabajo para atender los pasivos exigibles, es evidente que dicha empresa de seguros se encuentre incurso en la causal de liquidación prevista en la letra a) del artículo transcrito.

#### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En opinión de la Intendencia Nacional Jurídica, el informe de auditoría presentado con memorando No. INSP-DA3-2014-917 de 18 de septiembre del 2014, asumido por la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado a través del memorando que contesto, y por las recomendaciones efectuadas por el despacho a su cargo, demuestran que existen méritos suficientes para que el señor Superintendente de Bancos disponga la liquidación forzosa de la aseguradora.

En tal virtud, corresponde que usted, señor Intendente Nacional, ponga en conocimiento del Superintendente de Bancos la situación descrita, a efecto de que la máxima autoridad de la institución, de compartir los informes de auditoría y jurídico, proceda en los términos del artículo 55 de la Ley General de Seguros...”;

Que la Ley General de Seguros, reformada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, y que constituye el Libro III de dicho Código, señala:

**“Art. 1.-** Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.”

**“Art. 53.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Bancos las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, establecido en el artículo 22 de esta Ley, tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización más adelante descrito.

En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Bancos, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de la comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Bancos:

1. La reducción del capital a menos del mínimo legal, deberá ser cubierta en un plazo no superior a noventa días y cuyo aumento deberá ser pagado en dinero en efectivo; y,

2. En caso de producirse un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital.

Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días.

En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Bancos podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas.

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley.”

**“Art. 55.-** El Superintendente de Bancos dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

- a) Suspensión de pagos en general;
- b) Incumplimiento del régimen de regularización;
- c) No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos;
- d) Liquidación, disolución, suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de una entidad extranjera establecida en el Ecuador;
- e) Vencimiento del plazo de duración de acuerdo a los estatutos;
- f) Si la entidad controlada no hubiese iniciado operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de autorización; y,
- g) Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendario siguientes.”;

Que por todo lo expuesto en los considerandos de esta resolución se determina que COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS presenta una débil estructura financiera, la misma que se encuentra en estado crítico. Producto de la inobservancia de la ley y las normas de prudencia financiera, se ha realizado una indebida utilización de los aportes entregados por los asegurados; la permanente presencia de déficit de las inversiones obligatorias; evidente mora en el pago de los cheques que se han girado para liquidar siniestros; y, mora en el pago al Fonsat, entre otros;

Que el primer inciso del artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que la Trigésima Primera Disposición Transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año contado desde su publicación en el en el Registro Oficial. Durante aquel lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentran en la Superintendencia de Bancos y Seguros;...”. En consecuencia corresponde a la Superintendencia de Bancos continuar ejerciendo el control y supervisión del régimen de seguros a través de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- DISPONER** la liquidación forzosa de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a partir de la presente fecha, por la causal prevista en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el artículo 53 ibídem.

**ARTICULO 2.- CANCELAR**, el certificado de autorización que fue conferido a COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que pueda operar en los seguros que conforman los ramos de Vida y Generales a través de su oficina matriz domiciliada en la ciudad de Quito. Autorización concedida mediante resolución No. 49-70-S de 20 de noviembre de 1970.

**ARTICULO 3.- TOMAR** a cargo a partir de la presente fecha, la administración y liquidación de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por intermedio del liquidador designado para este efecto, con todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley General de Seguros.

**ARTICULO 4.- DISPONER** la cesación de las funciones de los administradores y representantes legales de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, quienes quedan inhabilitados a partir de esta fecha para la administración de los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar pagos o contraer nuevas obligaciones a nombre de la compañía.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que los deudores de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS realicen sus pagos al Liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que sobre los bienes de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y, según lo dispuesto en la letra f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, los practicados con anterioridad a la presente fecha, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos bienes sobre los cuales hubiera hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Bancos, todos los juicios en trámite en contra de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que la presente resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que el Notario Décimo del Cantón Quito tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de transformación de COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del Cantón Quito; y, en los Registros de la Propiedad a nivel nacional.

**ARTÍCULO 11.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se agregue después de su denominación las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de octubre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el siete de octubre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de octubre de 2014.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON SUCÚA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Ecuador manda (Art. 225) "El sector público comprende: ... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."; (Art. 314) "El Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley./El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."; (Art. 315) "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas./Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con

personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales./Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. ....”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda (Art. 1) “Las disposiciones de la Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”; (Art. 10, inc. 2) “... Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculada a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. ...”; (Art. 11, num. 15) “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ... 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales, específicas y estrategias de negocio competitivas; ...”; (Disposición Transitoria Primera) “Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. ....”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (incluido su reforma) manda (Art. 447, inciso segundo) “Declaratoria de utilidad pública.- ... Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. ....”;

Que, en sesión ordinaria de fecha cinco de octubre de 2004, el Concejo Cantonal de Sucúa aprueba con cuatro votos “Adoptar como modelo de gestión la Empresa

Municipal con Mayoría Comunitaria, para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y alcantarillado”;

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Sucúa –EMAPSA-S, fue publicada en el Registro Oficial N° 283 de viernes 2 de junio de 2006;

Que, la Ordenanza constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Sucúa, EPMAPA-S, fue publicada en el Registro Oficial N° 302 de lunes 18 de octubre de 2010;

Que, se requiere adaptar la normativa de EPMAPA-S a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes, y conforme la Disposición Transitoria Trigésima Primera Reformada (S-R. O. N° 166, de 21 de enero de 2014) de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la EPMAPA-S requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la EPMAPA-S, debe contar con la normativa jurídica que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de protección de los recursos naturales y de conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Sucúa;

Que, la Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos y actuales;

Que, la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S, se publica en la Edición Especial N° 303 del Registro Oficial de miércoles 20 de junio del 2012;

Que, la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S, se publica en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 821 de miércoles 31 de octubre del 2012;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, universales y accesibles a todos los habitantes;

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y su reforma,

**Expide:**

**La Reforma de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S.**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 18 por el siguiente “Art. 18.- La designación de la o el Gerente la realizará el Directorio, de una terna presentada por quien ejerza la Presidencia.

Para ser Gerente, se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Acreditar formación y experiencia en las funciones a desempeñar. El Gerente General es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 28 días del mes de Julio de 2014.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO:** Que la *Reforma de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S*, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 15 de Julio del 2014 y el 28 de Julio del 2014 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el señor Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los cuatro días del mes de Agosto del 2014, a las 14h00, recibido *La Reforma de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S*, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono la Reforma de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Ing. Diego Torres Rojas, Alcalde del cantón Sucúa (S).

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la Reforma de *La Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, EPMAPA-S*, el señor Ing. Diego Torres Rojas Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa (s), a los 4 días del mes de Agosto del 2014.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107